

**7955** *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Vitivinícola de Puebla de Duc» y «Cooperativa del Campo Unión Cristiana de Sueca», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de diciembre de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la fecha que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de empresas:

«Cooperativa Vitivinícola de Puebla del Duc» (APA. 220) (expediente V-281/86). NIF: F-46.026.696. Fecha de solicitud: 12 de mayo de 1986. Ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Puebla del Duc (Valencia).

«Cooperativa del Campo Unión Cristiana de Sueca» (expediente V-181/84). NIF: A. 46.027.330. Fecha de solicitud: 12 de noviembre de 1984. Instalación de una central hortofrutícola en Sueca (Valencia).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7956** *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Industrialización de Frutas del Segre, Sociedad Anónima» (INFRUSESA), (expediente L-273/1986), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1987, por la que se declara comprendida en zona preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Industrialización de Frutas del Segre, Sociedad Anónima» (INFRUSESA) (expediente L-273/1986), para la ampliación de una industria de elaboración de cremognados y pulpas de frutas diversas de Soses (Lérida);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 27 de marzo de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Industrialización de Frutas del Segre, Sociedad Anónima» (INFRUSESA) (expediente L-273/1986), NIF A-25.040.320, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años, se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 27 de marzo de 1986, fecha de solicitud de beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7957** *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que amplian los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), a la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/85).*

Visto el escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1988, complementario de la Orden de este Departamento de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), que declaraba a la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/85), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el que nos acompañan escrito de 9 de octubre de 1985, presentado por la Empresa antes mencionada en la Junta de Andalucía, fecha de iniciación del expediente;

Resultando que en la Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986, sólo se concedían los beneficios de la reducción de la Licencia Fiscal y el arbitrio o tasas de Corporaciones Locales, excluyendo la excepcionalidad de la concesión de beneficios fiscales que reducían en 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, de las importaciones que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, por figurar en el extracto del expediente remitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la fecha de solicitud de beneficios en 19 de febrero de 1986;

Resultando que la fecha de iniciación del expediente en la Junta de Andalucía es de 9 de octubre de 1985, según escrito remitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y que la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/85), efectuó con fecha 17 de diciembre de 1985 una importación de maquinaria centrífuga para decantación de aceite.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); la Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13; Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/1985), inició el expediente y efectuó la importación anteriormente referida en el plazo en que la mencionada Entidad podía acceder al beneficio de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ampliar la Orden de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), de concesión de beneficios fiscales, en el sentido de concederse la reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, omitidos en la citada Orden, hasta el 31 de diciembre de 1985, a la Empresa «Casa Fernández Saro, Sociedad Anónima» (expediente J-377/1985), incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Segundo.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección

General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7958** *ORDEN de 4 de marzo de 1988 de autorización a la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-175), para operar en el Ramo de Incendios, número 8 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Incendios, número 8 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y condiciones particulares del Seguro de Incendios, así como la base técnica y tarifa de las modalidades de Riesgos Sencillos y Riesgos Industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7959** *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) a la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija» (M-167).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobando al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas del Seguro de Accidentes en su modalidad Prestaciones Indemnizatorias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7960** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gráficas Degona, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gráficas Degona, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78092913, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas